



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

CENTRO PROCESO DE DATOS

Nº Expediente.- SIN NÚMERO.- 2012DUB00008
Nº Decreto.- 2012D00215

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de Febrero de 2012 se ha resuelto:

DECRETO

AVOCACIÓN DE COMPETENCIAS DE ALCALDÍA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE OBRA MENOR Y DELEGACIÓN DE LA MISMA EN EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO Y DESARROLLO INDUSTRIAL

ANTECEDENTES

Por la Delegación del Área de Urbanismo y Desarrollo Industrial se desea agilizar el procedimiento de concesión de las licencias de obras menores, habida cuenta que se ha detectado un considerable retraso acumulado en la tramitación de aquellas que no pueden gestionarse a través del procedimiento abreviado.

Con el fin de poder acelerar en lo posible el procedimiento de concesión de estas licencias de obras menores se pretende adoptar las siguientes medidas:

Primera: Delegación de la competencia del Alcalde en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo y Desarrollo Industrial, a fin de que dichas licencias se concedan por resolución de este órgano.

Segunda: Establecer para este tipo de obras menores la delegación de firma del Concejal en los técnicos del Área para la suscripción de las resoluciones, así como la del Secretario de la Corporación en la Técnico de Administración General del Área de urbanismo para la validación y supervisión en LOTUS de la propuesta y certificación de las resoluciones.

Con estas dos medidas se pretende que el Decreto se gestione íntegramente en el edificio de San Juan de Dios, sede del Área de Urbanismo, evitando así traslados de documentación entre este edificio y la Secretaría General, así como la periodicidad y demás formalidades a que están sujetas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, dado el carácter de escasa entidad y sencillez constructiva de este tipo de obras.

A tales efectos se solicitó informe al Sr. Secretario, el cual lo emitió con fecha 3 de febrero de 2012, en el cual se dice:



(...)

En virtud de este principio, así como en ejercicio de la potestad de autoorganización, el artículo 21.3 de la LBRL regula la competencia del Alcalde para la delegación del ejercicio de sus atribuciones, dentro de los límites señalados en dicho precepto. En este sentido, el artículo 23.4 de la LBRL señala que «El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla».

El régimen general de la delegación supone que el órgano delegante conserva la competencia de que es titular, transfiriéndose al órgano delegado su ejercicio. Por ello, los actos del órgano delegado se consideran dictados por el órgano que delegó la competencia.

De modo específico, el artículo 44.1 del ROF señala que «Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento».

Por ello, el órgano delegante conservará en relación con la competencia delegada, si no se dispone otra cosa, las facultades señaladas en el artículo 115 del ROF:

a) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

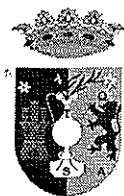
b) La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

c) Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el Decreto o Acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.”

En consecuencia, si no se dispone otra cosa en el Decreto de delegación, a excepción de las facultades que conserva el órgano delegante señaladas en el artículo 115 del ROF, **las facultades del órgano delegado suponen el ejercicio de las competencias del órgano delegante.**

Por ello, dentro del área de gestión concreta que se desea delegar al Teniente de Alcalde de Urbanismo, al tratarse de una delegación general de atribuciones, se entiende comprendida también la firma de las comunicaciones y escritos dirigidos a otras Administraciones, que supone la representación del Ayuntamiento, no de modo genérico excluyendo al Alcalde, sino la específica en el área de delegación.

Conforme al Artículo 13 de la Ley 30/1992 sobre delegación de competencias, “las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

delegante. Salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación. La delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.”

Dice el artículo 11 del Decreto 60/2010 de la Junta de Andalucía sobre la competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas que “la competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local.”

Y la Ley 7/1985, de 2 de abril dispone en su artículo 21 sobre las atribuciones del Alcalde, que ostenta la del “otorgamiento de las licencias”.

Por otra parte ni la LOUA ni el Decreto 60/2010 distinguen entre obras mayores o menores ni nunca ha existido dicha distinción a nivel normativo, sino que únicamente aluden a “actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos” y en el artículo 18, sobre los supuestos exceptuados de proyecto técnico, indica que. “Los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.”

Conforme al artículo 12 del Decreto 60/2010 de normas generales sobre el procedimiento: “El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en los siguientes apartados: En el procedimiento de concesión de licencias deben constar en todo caso informe técnico e informe jurídico de los servicios municipales correspondientes.”

Conforme artículo 172. 4.ª de la LOUA “las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.”

No se distingue entre licencias de obras “mayores” o “menores” para la obligatoriedad de la emisión de los informes técnico y jurídico. Toda licencia requiere ambos informes.

Por tanto, es posible llevar a efecto lo que se pretende. El Procedimiento a seguir deberá ser:

1º. Es indispensable en primer lugar que se apruebe una ordenanza municipal que determine las actuaciones que, por su menor entidad técnica o naturaleza, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate. Es necesario “listar” y “cerrar” la relación de actuaciones “menores” en una ordenanza. Una vez definidas las actuaciones referidas se tendrá el listado de lo que podríamos denominar coloquialmente “actuaciones menores” o “de escasa entidad que no requieren presentación de proyecto técnico”, y a las que se podrá conceder licencias urbanísticas diríamos que “de obra menor”. (Artículo 18 D. 60/2010).

2º. Estas licencias también tendrán que contar con informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico. (Artículo 12 D. 60/2010 y artículo 172. 4.ª de la LOUA)



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

3º. El Alcalde, revocará mediante Resolución la delegación de la competencia que en su día hizo para otorgar las licencias urbanísticas en favor la Junta de Gobierno Local, la cual conservará las competencias para otorgar licencias urbanísticas en todas las restantes pero no ya en las de escasa entidad que no requieren presentación de proyecto técnico y que serán las contenidas en la Ordenanza citada en el apartado 1º. (Artículo 11 del D. 60/2010 y artículo 21 de la Ley 7/1985 en concordancia con la Ley 30/1992)

4º. En dicha misma Resolución o en otra el Alcalde procederá a delegar nuevamente la competencia para otorgar licencias urbanísticas en las actuaciones de escasa entidad que no requieren presentación de proyecto técnico, esta vez a favor del Teniente de Alcalde Delegado de Obras y Urbanismo. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación deberán indicar expresamente esta circunstancia. (Artículo 21 y concordantes de la Ley 7/1985)

5º. De dicha Resolución se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno en la primera sesión que se celebre y habrá de publicarse en el BOP de Málaga, tablón de Edictos y página WEB municipal. (Ley 30/1992, art. 13 y ROF y RJ EL)

6º. En Junta de Gobierno se deberá aprobar una propuesta para la delegación de la firma del Secretario a favor de la TAG de Urbanismo, debiendo señalarse que en las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar la autoridad de procedencia. (Ley 30/1992, artículo 16)

7º. Dado que la Ley establece que no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación, la Delegación recibida debe ejercerse siempre por parte del Teniente de Alcalde Delegado de Obras y Urbanismo, únicamente. No cabe que delegue en nadie la delegación recibida. (Artículo 13 de la Ley 30/1992).

“

A los efectos de la determinación de este tipo de obras mediante Ordenanza Municipal, informa el Arquitecto Municipal lo siguiente:

“

El Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera, aprobado definitivamente el 10 de junio de 2010 (B.O.J.A. NÚM. 212 de 29 de octubre) trata de manera exhaustiva las obras menores así como las licencias de obra menor. Concretamente el artículo 2.4.5. conceptúa como tales, aquellas obras, interiores o exteriores, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso objetivo, del número de viviendas y locales, ni afecten a la estructura o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad del edificio o instalación. Se incluyen de forma no exhaustiva, entre las obras menores, la modificación de la distribución interior de viviendas, locales y edificios, cualquiera que sea su uso; los cerramientos de fincas, solares y terrenos; la colocación de cercas o vallas de protección, andamios, apuntalamientos y demás elementos auxiliares de construcción en las obras; la reparación de cubiertas, azoteas, terminaciones de fachada o elementos puntuales de urbanización (reposiciones de pavimentación, etc.), colocación de toldos, rótulos o marquesinas, y otras similares.

En su artículo 2.4.22. apartado g), distingue la licencia de obra menor como una modalidad específica con el objeto de regular los requisitos documentales en las solicitudes de licencia, y las condiciones procedimentales en su concesión y ejecución, cuestión esta desarrollada en el 2.4.29, en el cual establece el catálogo de las obras



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

que se entenderán como menores en el Municipio de Antequera a efectos de licencia urbanística, y ello como sigue:

“Tendrán la consideración de obras menores, las realizadas en vía pública relacionadas con la edificación contigua, las pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios y las obras en solares o patios, tales como:

- Construcción o reparación de vados en las aceras, así como su supresión.
- Ocupación provisional de la vía pública para la construcción, no amparada en licencia de obras mayores.
- Construcción de quioscos prefabricados o desmontables para la exposición y venta (1).
- Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.
- Colocación de anuncios, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios que están sujetos a licencia de obra mayor.
- Colocación de postes.
- Colocación de toldos en las plantas bajas con fachadas a vía pública.
- Instalación de marquesinas.
- Ejecución de obras interiores en locales no destinados a vivienda que no modifiquen su estructura (2),
- Reparación de cubiertas y azoteas que afecten al armazón o estructura de los mismos (3).
- Reparación de cubiertas con sustitución parcial de materiales de cubrición.
- Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios sin interés histórico-artístico.
- Colocación de puertas y persianas en aberturas.
- Colocación de rejas.
- Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.
- Construcción de pozos y fosas sépticas (2).
- Modificación de balcones, repisas o elementos salientes.
- Reparación o construcción de elementos estructurales, entreplantas, refuerzos de pilares (2).
- Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales.
- Formación de aseos en locales comerciales o almacenes (2).
- Construcción o modificación de escaparates (1).
- Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas que no estén amparadas por licencia de obras (2).
- Reposición de elementos alterados por accidente o deterioro de fachadas.
- Establecimiento de muro (2).
- Construcción de vallas (1).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

- Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios del edificio (1).
- Construcción de piscinas (2).

En los casos señalados con (1) las obras precisarán de planos informativos firmados por técnico competente y visados por su Colegio Profesional.

Los señalados con (2) precisarán de Proyecto Técnico.

Los señalados con (3) precisarán de Dirección de Obra de Aparejador o, en su caso, Ingeniero Técnico.”

“

Vistas las competencias que a la Alcaldía confiere el artículo 41 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con las contenidas en el artículo 24 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y con arreglo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, visto lo dispuesto en la Ley 11/1999, de 21 de abril, y en la Ley 8/2007, de 28 de mayo.

Considerando que con arreglo a la indicada legislación el Alcalde puede delegar en favor de la Junta de Gobierno aquellas de sus atribuciones que no estén expresamente señaladas como no delegables.

Resultando que esta Presidencia mediante resolución de 20 de junio de 2011 dispuso conferir en favor de la Junta de Gobierno Local todas las atribuciones que están señaladas en favor del Alcalde en los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 24 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y 41 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, que no estén señaladas como no delegables, así como aquellas otras contenidas en cualquier legislación complementaria de régimen local distinta de la enunciada que sean susceptibles igualmente de delegación.

Considerando asimismo que por agilidad del procedimiento y por su propia naturaleza conviene aprobar asimismo las liquidaciones en el mismo acto, a fin de que no sean necesarios nuevos trámites, lo que aconseja que las potestades relativas a los mismos y que no estén expresamente conferidas al Pleno de la Corporación sean ejercidas mediante Decreto del Teniente de Alcalde, y no sujetas a la periodicidad y formalidades que conlleva la celebración de Junta de Gobierno Local.

En uso de las atribuciones que legalmente me están conferidas y de lo dispuesto en la legislación referida, vengo en resolver:

PRIMERO.- Avocar las competencias que se delegaron con fecha 20 de junio de 2011 en favor de la Junta de Gobierno Local en lo concerniente a la aprobación de licencias urbanísticas de obra menor, entendiéndose como tales las que se enumeran en el artículo 2.4.29 de la Normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Antequera, así como de las liquidaciones tributarias y fianzas en materia de obras menores, y la aprobación de los cargos correspondientes, conservando la Junta de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
ANTEQUERA

Gobierno Local la competencia para el otorgamiento de las licencias no incluidas en dicho grupo.

SEGUNDO.- Efectuar en favor del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo y Desarrollo Industrial la delegación de las competencias concernientes a la aprobación de licencias urbanísticas de obra menor, entendiéndose como tales las que se enumeran en el artículo 2.4.29 de la Normativa del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, confiriéndose asimismo en esta delegación la facultad para resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado, así como de las liquidaciones tributarias y fianzas en materia de obras menores, y la aprobación de los cargos correspondientes

TERCERO.- Dar cuenta en la próxima sesión que celebre a la Junta de Gobierno Local de lo dispuesto en el presente Decreto, así como disponer la publicación del mismo en el B.O.P. de Málaga, tablón de edictos y página Web municipal.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Antequera, 20 de Febrero de 2012.

Atentamente,



EL SECRETARIO GENERAL,

